

Bucaramanga

Señor:

DENUNCIANTE ANÓNIMO

Piedecuesta, Santander.

CDMB 18131
25/09/2025

Ingeniero:

CÉSAR TOLOZA NÚÑEZ

Jefe de Oficina Asesora de Planeación

Alcaldía Municipal de Piedecuesta

Correo electrónico: planeacion@alcaldiadepiedecuesta.gov.co

Piedecuesta, Santander.

Asunto: Respuesta a los radicados de entrada CDMB No. 16490 y 19575 de 2025.

Oficio Alcaldía Municipal de Piedecuesta No. 1727-025 OAP.

Cordial saludo.

En atención a los radicados del asunto, mediante los cuales la Secretaría de Planeación de Piedecuesta remite *“las características del predio 00-00-0002-0343-000, según el uso del suelo (...)”*, y se recibió denuncia anónima en donde se informó que *“a las personas de Ciudad Teyuna al parecer no les dieron la multa, ellos siguieron tirando el agua al río, muy a pesar que tienen un sello de la CDMB, andan en eso y tiraron el agua al río y la vía (...)”*, nos permitimos comunicar que personal adscrito al Grupo Élite Ambiental para la Sostenibilidad – GEA, de la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental – SEYCA, de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, practicó visita técnica de inspección ocular el día 02 de septiembre de 2025, en la Manzana C, Parcela 4, ubicada en la vereda Los Colorados del municipio de Piedecuesta, Santander, sitio georreferenciado con coordenadas **N: 6°57'31.67” E: -73°02'18.53”**, en donde se encontró lo siguiente:

- Se llegó al lugar donde se ubica la empresa Avipal S.A.S., que había sido objeto de verificación por parte de la Autoridad Ambiental los días 09 y 27 de mayo y 05 de junio de 2025, en donde se impuso medida preventiva No. 033 de fecha 05 de junio de 2025, consistente en la suspensión temporal del vertimiento de aguas residuales no domésticas – ARnD sobre el recurso suelo y que finalmente llegan a la Quebrada Grande, toda vez que no contaban con documentación de legalidad, a saber, permiso de vertimiento.

- Ahora bien, con el fin de atender la nueva denuncia ciudadana, se realizó verificación nuevamente en el sitio el día 02 de septiembre de 2025; sin embargo, no se encontró desarrollo de actividades de almacenamiento y comercialización de producto cárnico, ni vertimiento de ARnD sobre los recursos suelo y agua.
- En un punto del predio se observó acopio de canastillas, las cuales no estaban almacenando producto cárnico.
- De igual manera, es preciso indicar que en el lugar se adelantaban obras para construcción de un sistema séptico, evidenciando a la fecha conformación de una zanja y tres unidades en mampostería.
- En cuanto a los tanques plásticos que hacen parte del sistema de las aguas residuales domésticas – ARD de la vivienda, es preciso indicar que al momento de la visita no se observó reboses de las aguas residuales en estas unidades.
- En el sitio se encontró una persona que no aportó información de identificación; no obstante, manifestó que era un trabajador del lugar, que se encontraban construyendo un sistema séptico y que por el momento no estaban realizando comercialización del producto cárnico; sin embargo, se le recordó que no es posible generar ningún tipo de vertimiento de aguas residuales sobre los recursos suelo o agua, toda vez que no cuentan con permiso y/o autorización y tienen una suspensión temporal de este tipo de actividades, a la cual se le debe dar estricto cumplimiento, so pena de agravantes dentro del proceso en curso.
- En el portón de acceso al predio se evidenció el sello de suspensión temporal que fue impuesto por la CDMB, el cual presentaba deterioro natural por las condiciones climáticas.

A continuación, se presenta registro fotográfico capturado al momento de la inspección ocular:





Fuente: Propia CDMB.

Por lo expuesto, es preciso indicar que respecto a las infracciones a la normatividad ambiental evidenciadas los días 09 y 27 de mayo y 05 de junio de 2025, por vertimiento de aguas residuales no domésticas, actualmente cursa en esta Autoridad Ambiental proceso administrativo sancionatorio identificado con expediente **SA-0112-2025**, para las actuaciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y Ley 2387 de 2024, de lo cual, una vez se surta el debido proceso, se tomarán las acciones que se consideren necesarias para subsanar las intervenciones realizadas, según lo consagrado en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, que establece las sanciones una vez se logra probar responsabilidad en contra de los infractores ambientales; sin embargo, como se indicó anteriormente, para definir las sanciones se debe garantizar el debido proceso del presunto infractor.

Ahora bien, en cuanto a la visita realizada el día 02 de septiembre de la presente anualidad, se aclara que al momento de la inspección ocular no se evidenciaron vertimientos de aguas residuales; no obstante, se realizó requerimiento a los señores **ANGELA BRILLY GÓMEZ HERNÁNDEZ, FLOR ANGELA HERNÁNDEZ SUAREZ y CÉSAR RAÚL GÓMEZ LEÓN**, en calidad de presuntos propietarios del predio y al señor **CAMPO ELÍAS QUINTERO LEÓN**, quien al momento de la visita manifestó ser el propietario de la actividad que se desarrolla en el predio (AVIPAL), con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Finalmente, es preciso indicar que en la remisión que se realizó a la Administración Municipal de Piedecuesta mediante radicado de salida CDMB No. 11201 de 2025, se requería que el municipio realizara la verificación de la situación que se presenta en el predio y adelantara las actuaciones correspondientes, de conformidad con sus competencias; haciendo énfasis en que por parte de la Autoridad Ambiental ya se adelantaron las acciones pertinentes, obrando a la fecha el respectivo proceso administrativo sancionatorio por las infracciones a la normatividad ambiental.

Cualquier inquietud con gusto será atendida en la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental – SEYCA a través del correo electrónico info@cddb.gov.co.

Atentamente,

CARLOS EDUARDO BONCES ZAFRA

Subdirector de Evaluación y Control Ambiental.

Proyectó	Daniela Burgos Sierra	Ingeniera Ambiental Contratista SEYCA – GEA	
	María Angélica Pinilla Joya	Ingeniera Ambiental Contratista SEYCA – GEA	
	Ariana del Pilar Zafra Polo	Abogada Contratista SEYCA – GEA	
Revisó	Diego Enrique Vargas Vega	Coordinador Grupo Élite Ambiental para la Sostenibilidad – GEA	
Oficina Responsable	Subdirección de Evaluación y Control Ambiental – SEYCA		